



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La salud como derecho, en cualquiera de sus ramificaciones, es un derecho universal con menester de atención.

Una de las ramificaciones más importantes de salud, es la salud mental, pues esta es una de las condiciones más sensibles para el desarrollo de la vida social de quien pudiese padecer alguna de las afectaciones vinculadas a la salud mental, las cuales pueden traspasar a padecimientos en la salud física de una persona.

La salud mental está garantizada en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley de Salud de esta Ciudad, las cuales nos mencionan que la ciudadanía tiene el derecho de tener la salud en el nivel más alto posible y aún más a quienes apenas van iniciando en su camino por la



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

sociedad, es decir, las niñas, niños y adolescentes, quienes no son discriminados por enfermedades de carácter mental.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la reciente pandemia generada por el Covid-19, unos de los grupos sociales más afectados en la salud mental han sido los menores, es decir, los niños, niñas y adolescentes. Datos de la UNICEF para la región demuestran que el 15 por ciento de los menores de América latina y el Caribe presentan cuadros de trastornos mentales diagnosticados, siendo la depresión y la ansiedad los principales trastornos que presentan los menores.<sup>1</sup>

De igual manera, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) nos dice que la pandemia por COVID-19 exacerbó las afecciones de salud mental, tal como lo podemos ver en su noticia publicada el 10 de septiembre del 2020:

*El coronavirus está afectando la salud mental de muchas personas. Datos de estudios recientes muestran un aumento de la angustia, la ansiedad y la depresión especialmente trabajadores de la salud, que, sumadas a la violencia, los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, y las sensaciones de pérdida, son importantes factores que pueden incrementar el riesgo de que una persona decida quitarse la vida.<sup>2</sup>*

El Gobierno Federal, con apoyo de especialistas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, apoyan la instauración de un sistema de clases presenciales, pues lo contrario presenta un peligro para la salud mental y capacidades sociales de los estudiantes,

1

UNICEF. (s.f.). *6 efectos de la pandemia en la salud mental de adolescentes y jóvenes*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/6-efectos-de-la-pandemia-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-jovenes>

<sup>2</sup> OPS. (10 de septiembre de 2020). *Pandemia por COVID-19 exagera los factores de riesgo de suicidio*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/10-9-2020-pandemia-por-covid-19-exacerba-factores-riesgo-suicidio>

2



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

especialmente de los menores, recalcando la importancia de atender la salud mental de estos ante probables padecimientos mentales que el confinamiento pudo haberles dejado.<sup>3</sup>

De conformidad con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es que es necesario regular en la Ley de Salud, para instaurarse la prioridad de la salud mental en niñas, niños y adolescentes, quienes por su edad son vulnerables y susceptibles, y de no recibir una atención más eficiente y eficaz, pueden quedar repercusiones en su vida adulta, es por ello que debe ser una de las prioridades el legislar a favor de los niños, niñas y adolescentes, en cuyos hombros descansa el futuro de nuestra Ciudad y nuestro país.

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** - Artículo 1º Constitucional, en cuanto a lo relativo a la prohibición de discriminación y a la obligación de las autoridades del Estado mexicano de dar cumplimiento a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y en Tratados internacionales.

*Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

**SEGUNDO.** - Artículo 4º Constitucional, en cuanto al derecho a la salud y el interés superior de las niñas niños y adolescentes.

<sup>3</sup> Sistema Nacional DIF. (31 de agosto de 2021). *Niñas, niños y adolescentes presentan síntomas de depresión debido al confinamiento*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-presentan-sintomas-de-depresion-debido-al-confinamiento?idiom=es>



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

---

***“Artículo 40.-***

***La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.***

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”***

**TERCERO.** - Artículo 9 apartado D, subapartados 1,2 y 3 de la Constitución de la Ciudad de México (Ciudad Solidaria), que señala:

***D. Derecho a la salud***

***1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.***



II LEGISLATURA

# Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

*2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*

*3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

*a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*

*b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*

*c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

*d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

*e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

*f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

**CUARTO.** - Artículos 2 y 3 fracción III, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, que nos señala:

*Artículo 2. Las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.*

*La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.*

*Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones conducentes para que se modifiquen gradualmente las condicionantes sociales de la salud-enfermedad, con el objetivo de crear las condiciones para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a*



*la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud.*

*Artículo 3. El derecho a la salud se regirá por los siguientes principios:*

*III. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: principio bajo el cual, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos;*

**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como derecho de las Diputadas y los Diputados el iniciar leyes y Decretos.

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Se plantea la reforma del artículo 90 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 90. La prevención y atención de la salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que la afectan las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las	<b>Artículo 90. La prevención y atención de la salud mental, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario, así como también será operante para todas las personas que así lo necesiten. La administración</b>



<p>enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados.</p>	<p><b>pública, instituciones públicas, sociales y privadas, así como los demás participantes para el correcto funcionamiento de este ordenamiento legal, deberán realizar y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el mayor nivel de atención en salud mental de todos los que así lo requieran.</b></p> <p><b>Dicha atención</b> se basará en el conocimiento de los factores que la afectan, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados.</p>
---	---

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

**ÚNICO.** - El congreso de las Ciudad de México aprueba la modificación del artículo 90 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 90. La prevención y atención de la salud mental, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario, así como también será operante para todas las personas que así lo necesiten. La administración pública, instituciones públicas, sociales y privadas, así como los demás participantes para el correcto funcionamiento de este ordenamiento legal, deberán realizar y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el mayor nivel de atención en salud mental de todos los que así lo requieran.





II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”*  
*“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Dicha atención se basará en el conocimiento de los factores que la afectan, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de septiembre de del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ